



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-6185-SOT-1545

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 MAY 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-6185-SOT-1545, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 08 de noviembre de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido), por la operación de un establecimiento mercantil con giro de salón de eventos en el predio ubicado en Calle Prado Norte número 577, Colonia Lomas de Chapultepec III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimientos de los hechos denunciados, solicitud de información y verificación a la autoridad competente y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción I, III, IV, VII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido), como lo son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 todas para la Ciudad de México y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para Lomas de Chapultepec perteneciente al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo.

En este sentido, de los hechos denunciados y las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido)

De la consulta realizada al Programa Parcial de Desarrollo Urbano para Lomas de Chapultepec perteneciente al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo, se da cuenta que al inmueble materia de la presente investigación le corresponde la zonificación H/3/50 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 50% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para salones para banquetes y fiestas y oficinas, se encuentra prohibido.

Ahora bien, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en las inmediaciones del predio objeto de la presente investigación, se constató una barda perimetral en cuyo interior hay área ajardinada y un inmueble de 3 niveles de altura. Cabe señalar que la persona que atendió la diligencia, quien se ostentó como Coordinadora de Recursos Humanos, refirió que en dicho inmueble operan 3 empresas, por lo que el uso de suelo es de oficinas; asimismo manifestó que sólo se realizan eventos en el área libre derivado de fechas



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-6185-SOT-1545

festivas; no obstante, al momento de la diligencia, no se percibieron emisiones sonoras relacionadas con un salón de fiestas. -----

A mayor abundamiento, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó consulta en el motor de búsqueda Google, de la que se desprende que en el inmueble investigado operan dos corporativos de las razones sociales "ACERO BSV" y "FOREMEX", y que de la consulta a las páginas <https://acerobsv.com/> y <https://www.foremex.com.mx/> respectivamente, se constató que la primera se dedica a la comercialización y distribución de distintos productos derivados del acero y la segunda, a compra-venta de chatarra; asimismo es importante señalar que ningún corporativo ofrece servicios de salón de eventos. -----

Por otra parte, mediante oficio PAOT-05-300/300-11084-2022 de fecha 16 de diciembre de 2022, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), e imponer las medidas y sanciones procedentes. Sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento, no se cuenta con respuesta a dicha solicitud. -----

En conclusión, si bien durante el reconocimiento de hechos no se constató la operación de un establecimiento mercantil con giro de salón de fiestas, se tiene certeza de que en el inmueble operan oficinas de tres personas morales, actividad que de conformidad con la zonificación aplicable por el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para Lomas de Chapultepec perteneciente al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo, se encuentra prohibida, por lo que a efecto de mejor proveer, corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), respecto de las actividades de oficina que realizan en el inmueble que nos ocupa, e imponer las medidas de seguridad y sanciones que conforme a derecho corresponden, así como informar a esta Entidad el resultado de su actuación. -

Por último pero no menos importante, por lo que respecta a la materia ambiental (ruido), como se mencionó en las líneas que anteceden, durante el reconocimiento de hechos no se constató la operación de un establecimiento mercantil con giro de salón de fiestas y en consecuencia, la emisión de ruido proveniente del inmueble, por lo que se le solicitó a la persona denunciante que aportara mejores elementos para probar su dicho, sin embargo no aportó elementos adicionales, por la que no se identifican incumplimientos en materia ambiental. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Calle Prado Norte número 577, Colonia Lomas de Chapultepec III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para Lomas de Chapultepec perteneciente al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo, le corresponde la zonificación H/3/50 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 50% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para **salones para banquetes y fiestas y oficinas, se encuentra prohibido**. -----
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constató establecimiento alguno con giro de salón de banquetes y fiestas; no obstante lo anterior, se constató la operación de tres establecimientos con giro de oficinas, uso de suelo que de igual manera se encuentra prohibido; por lo que corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), respecto de las actividades de oficina que realizan en el inmueble de mérito, e imponer las medidas de seguridad y sanciones que conforme a derecho correspondan, así como enviar a esta Entidad el resultado de su actuación. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-6185-SOT-1545

3. Por otro lado, como ya ha sido mencionado, durante el reconocimiento de hechos, no se constató la operación de un salón de banquetes y fiestas, en consecuencia, no se percibieron emisiones sonoras ni actividades relacionadas con dicho giro, por lo que no se identifican incumplimientos en materia ambiental.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer, actos u omisiones relacionadas con el inmueble objeto de denuncia que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo para los efectos precisados en el apartado que antecede.

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

}

IGP/RAGT/LNFB

